

Las obligaciones y responsabilidad del tutor se norman por su propio instituto legal, sin que sea necesario recurrir a la vía penal mientras no se liquide definitivamente su administración y se compruebe fehacientemente la mala fe de su ejercicio así como el efectivo e irreparable perjuicio irrogado en el patrimonio de los tutelados.

El hecho de ser ascendiente de los agraviados el denunciado, es causal de impunidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El presente cuaderno ha sido elevado a la Corte Suprema a mérito del recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución expedida por el Segundo Tribunal Correccional de Lima que aprueba el auto consultado que declara sin lugar la apertura de la instrucción contra Wilhem von Bismarck y otros por delito de apropiación ilícita en agravio de Andreas y Gabriela Kulemkampf.

Esta instancia fué requerida por doña María Rosa Gildemeister de Ferreyros y otras, quienes denunciaron la omisión maliciosa de Wilhem von Bismarck de anotar el abono de los intereses de 9,912 cédulas hipotecarias y del importe de 200 cédulas hipotecarias en la cuenta corriente de los menores tutelados y de consignar en su cuenta personal más de un millón de soles proveniente de los intereses que devengaron esas cédulas.

La solución seguida por el Tribunal guarda armonía con la doctrina que informan las disposiciones relativas a los tutores. Basta la mención de los Arts. 499, 530, 537 e inc. 2º del Art. 541 del C. C., para demostrar que las obligaciones y responsabilidades del tutor se norman por su propio instituto legal, sin que sea necesario recurrir a la vía penal mientras no se liquide definitivamente su administración y se compruebe fehacientemente la mala fe de

su ejercicio, así como el efectivo e irreparable perjuicio irrogado en el patrimonio de los tutelados. La situación personal del tutor en este caso descarta la posibilitación de esta última circunstancia.

Aparte de que el denunciado no se ha desligado completamente de su cargo, gravita en su favor la condición de ascendiente con respecto a los presuntos agraviados, que a tenor del inc. 1º del Art. 260 del C. P. es causal de impunidad.

Estas consideraciones inducen al Fiscal a opinar que **NO HAY NULIDAD** en el auto de fs. 26, su fecha 17 de Diciembre de 1958, que aprueba el consultado.

Lima, 15 de Abril de 1959.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Julio de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas veintiseis, su fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho, que aprobando el consultado de fojas veintiuna vuelta, su fecha veintinueve de Noviembre del mismo año, declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Wilhem von Bismark y otros, por delito contra el patrimonio en agravio de los menores Andreas y Gabriela Kulenkampf von Bismarck y manda archivar definitivamente la denuncia; y los devolvieron.— **GARMENDIA.** — **ALVA.**— **LENGUA.**— **CEBREROS.**— **GARCIA RADA.**— Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa 1297/58.— Procede de Lima.